



### III

Presentan proposiciones de contrato el Sr. Pierre Louis Buette, «The Bucyrus Construction Co.», el Sr. Crowson Smith y los Sres. Hennessy & Humphreys.—Los proponentes visitaron las obras y estudiaron el proyecto.—Reconocimiento del terreno del Canal por medio de sondeos.—Se estudia y expide una convocatoria fijándose modo de pago y condiciones de ejecución.—Se reciben, formalizadas, las proposiciones de Buette y Smith.—«The Bucyrus Construction Co.» se retira, por no convenirle términos de pago, y propone reducción de la capacidad del Gran Canal.—Se acepta en parte la modificación y se comunica á los Sres. Buette y Smith.—Se estudian y hallan onerosas las proposiciones de dichos Señores.—Gestiones sobre aumento de asignación y sobre autorización al Ayuntamiento de la Capital para contratar empréstitos.—Se resuelve desechar aquellas proposiciones y dar entrada á las que puedan presentarse en lo sucesivo, acercándose á las bases de la convocatoria.—Buette retiró las suyas, con motivo de la modificación del Gran Canal.—Se desechan las de Smith.—Se devuelven á ambos los depósitos en numerario que constituyeron en garantía de sus propuestas.—Se recibe otra proposición de origen anónimo, representada por el Sr. Gral. D. Manuel F. Loera, que por diversas causas no fué tomada en consideración.

**A**NTES de toda referencia á la ejecución misma del Túnel y del Canal, que fueron llevados á cabo alternativamente por la Junta y por contratistas, es conveniente indicar los actos que precedieron al advenimiento de dichos contratistas, á fin de pasar al relato de las épocas en que se realizaron dichas obras, y de las diversas estipulaciones bajo las cuales se ejecutaron.

Poco tiempo después de haberse emprendido los trabajos por la Junta, le fueron sometidas proposiciones de contrato por diversas Compañías é individuos. La Junta, consecuente con las ideas de que antes se ha hecho mención, sobre las ventajas de los contratos desde el punto de vista de la rapidez de ejecución y de la reducción del costo de las obras á términos conocidos, aceptó y celebró conferencias con las personas sobre cuya responsabilidad obtuvo referencias satisfactorias, y se limitó respecto de las que no cubrían ese requisito, á exigirles la comprobación de solvencia y existencia legal de las corporaciones que decían representar. Entre las pri-

meras figuraban el Sr. Pierre Louis Buette, de Paris, y la « Bucyrus Construction Co. » de Ohio, E. U., representada por el Sr. F. A. Dockray, y se consideraron entre las segundas á los Sres. Crowson Smith y Hennessy & Humphreys, de San Francisco Cal., E. U.

Las personas indicadas habían tomado conocimiento pleno del proyecto, visitado la región en que el trazo se extendía, estudiado las condiciones técnicas fijadas para la ejecución, y, por último, por medio de sondeos que á insinuación de ellos mismos mandó practicar la Junta Directiva en toda la extensión y con la profundidad teórica del Canal, habían adquirido datos suficientes sobre la formación geológica del terreno; por consecuencia, sus proposiciones podían creerse fundadas en el estudio perfecto de la cuestión.

Era difícil, sin embargo, hacer *á priori* una selección justificada de los diversos proponentes que deseaban ser escuchados, puesto que algunas dificultades de caracteres diversos podían impedirles satisfacer las justas exigencias de la Junta; por otra parte, se juzgaba conveniente facilitar la entrada, dentro de ciertas condiciones, al mayor número de propuestas, aumentándose las probabilidades de realizar la más acertada elección; pero pesando por una parte la posibilidad de perderse tiempo en discusiones estériles sobre proposiciones que al fin pudieran no aceptarse, y buscando por otra la ventaja de hacer fácilmente comparables entre sí las que mereciesen ser atendidas, la Junta resolvió, de acuerdo con el Gobierno, la expedición de una Convocatoria en que se fijasen los requisitos generales que debían satisfacer los proponentes para que sus propuestas fuesen tomadas en consideración, los términos en que se podía verificar el pago de las obras, cantidad de éstas por ejecutar y condiciones técnicas de ejecución. La Junta obtuvo del Supremo Gobierno, y ofreció en su Convocatoria, la exención de derechos de importación para los materiales, maquinaria, etc., necesarios para los trabajos; exención de impuestos sobre el capital que en ellos se invirtiese, y, como garantía subsidiaria del pago de las obras, el 3% del producto de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, sujeta esta última oferta á la aprobación del Congreso de la Unión.

El estudio de esta Convocatoria fué encomendado por la Junta á uno de sus distinguidos miembros, el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, quien se consagró en lo absoluto al desempeño de su comisión, dejándola despachada en el breve espacio de ocho días, á



**D. AGUSTIN CERDAN**  
Vocal de la junta Directiva —1886 a 1894

costa de incesante labor consumada durante el día, y discutida y aprobada en las primeras horas de la noche. El documento fué dividido en los capítulos siguientes: Condiciones preliminares.—Ejecución de las obras.—Plazo.—Modo de pago.—Garantías recíprocas.—Casos de rescisión y caducidad.—Cláusulas generales —Especificación de las obras.

La Convocatoria, con fecha 4 de Noviembre de 1886, se entregó á las personas que habían presentado proposiciones, y se publicó en los periódicos oficiales del Gobierno Federal, Ayuntamiento de la Capital y en otros varios de los de mayor circulación; en ella se fijaba el 15 de Diciembre siguiente para recibirse las proposiciones que se presentasen.

Desgraciadamente no correspondió el éxito á las esperanzas de la Junta, pues solamente se recibieron formalizadas dos propuestas, la del Sr. Pierre Louis Buette y la del Sr. Crowson Smith; en cuanto á las otras dos con que, cuando menos, se contaba, fueron anunciadas simplemente para un plazo próximo. El 20 de Diciembre citado avisó la «Bucyrus Construction C<sup>o</sup>,» que en vista de las condiciones de pago establecidas por la Junta é inadmisibles para aquélla, y en virtud de otras varias consideraciones, se había eximido de tomar participación en el concurso, y ofrecía, caso de que la Junta no celebrase algún arreglo con los demás proponentes, hacer ofertas para el contrato del Canal. En el fondo de esta excusa, había, además de la causa que se expresaba, la circunstancia de que la citada Compañía era especialista en excavaciones, y prefería naturalmente ocuparse en el género de trabajos que le era familiar. Preparándose sin duda para el evento de que la Junta quedase en libertad de contratar el Canal, en la posibilidad de ser dicha Compañía la que lo ejecutase, y para aprovechar en tal caso elementos que poseía, insinuó la idea de reducir la excavación en términos que significaban economía considerable. La Junta acogió de buena voluntad esta indicación y la trasmitió en el acto, para su estudio, al Sr. Espinosa, recomendándole que la considerase con detenimiento, teniendo en cuenta que la reducción del volumen por excavar, era un factor que bajo todos aspectos facilitaba la realización de la obra.

El Sr. Espinosa no admitió la reducción hasta el límite indicado por la «Bucyrus Construction C<sup>o</sup>,» pero coadyuvando á la justa tendencia de la Junta, propuso una modificación que siempre

reducía notablemente el volumen del Canal; no quiso, sin embargo, asumir por sí solo la responsabilidad de su juicio, caso de que la Junta fundase en ella una resolución, y pidió que su dictamen fuese consultado á otros ingenieros. Obsequiado su deseo, se obtuvo la opinión aprobatoria de tres reputadas personalidades, sometiéndose entonces la modificación á la Secretaría de Fomento, que resolvió de conformidad. La reforma fué comunicada á los Sres. Buette y Smith, á fin de que introdujesen la consiguiente modificación en sus propuestas.

Mientras tanto, se hizo el estudio de las dos proposiciones, resultando que ambas se separaban de la Convocatoria en puntos de suma importancia, entre los cuales era el primero la forma onerosa en que se pretendía el pago de las obras. La Junta consideró no deber aceptar dichas proposiciones; pero antes de tomar una resolución, quiso consultarla con el Señor Presidente de la República y gestionar ante el mismo funcionario un aumento de asignación, que ampliando los recursos en numerario, redujese en lo posible los costos de servicio de una deuda que necesariamente debía contraerse con cualquiera contratista.

Al mismo tiempo se propuso la Junta insinuar al Señor Presidente la conveniencia de que se autorizase al Ayuntamiento de la Capital para contratar un empréstito, si fuese necesario, á fin de llevar á cabo las obras, ofreciendo alguna garantía directa del Gobierno Federal.

En conferencia celebrada con el Señor Presidente de la República la tarde del 7 de Febrero de 1887, se resolvió desechar las proposiciones si los proponentes no amoldaban sus condiciones financieras, siquiera aproximadamente, á los medios de pago ofrecidos por la Junta. El Primer Magistrado estuvo conforme en que se solicitara del Congreso la autorización expresa al Ayuntamiento para contratar empréstitos, y en que debía hacerse todo aquello que tendiese á dar las posibles seguridades de pago á los capitalistas que invirtiesen dinero en la obra; pero no creyó poder impartir apoyo para obtener del Congreso aumento de asignación en aquellas circunstancias, esperando, sin embargo, que podría conseguirse en un plazo relativamente breve. Por último, se convino en dar entrada á nuevas propuestas, que con arreglo á las bases de la Convocatoria, ó acercándose á ellas, pudieran ser presentadas.

El 11 de Abril de 1887 el Sr. Buette retiró sus proposiciones, fundado en la disminución del volumen por excavar en el Canal, que resultó de la reforma iniciada por la «Bucyrus Company;» y ese mismo día se desecharon las del Sr. Crowson Smith, quien las había modificado de acuerdo con la nueva sección del Canal, pero sin variar los términos de pago. A ambos les fueron devueltos los depósitos de \$20,000 que habían constituido en garantía del sostenimiento de sus propuestas hasta la celebración, en su caso, del contrato respectivo.

El 13 de Junio de 1887, el Sr. General D. Manuel F. Loera, con el carácter de agente de un tercero incógnito, presentó á la Junta un pliego de proposiciones para la contratación de la totalidad de las obras. La Junta pidió al Sr. Loera que diese á conocer el nombre de la persona ó Compañía en cuya representación gestionaba, y que ajustase la propuesta á los términos de la Convocatoria. Esta segunda condición fué cumplida por memorándum que sometió en 6 de Julio siguiente; pero por parte de la Junta se insistió en la satisfacción de la primera, que el Sr. Loera propuso suplir por medio de un depósito de \$25,000 que garantizase sus proposiciones. Sin entrar la Junta al estudio del fondo de éstas, hizo acerca de ellas algunas observaciones generales al proponente, mientras cumplía con el requisito que antes se mencionó, y como consecuencia de tales observaciones, introdujo diversas reformas á las bases presentadas; pero después de largas pláticas sobre el asunto, la Junta no halló mérito para tomarlo en consideración.

Mientras ocurrían los actos á que dió lugar la Convocatoria y durante los estudios de las proposiciones, se continuó atendiendo á la marcha de las obras y se cuidó de todos sus detalles con la eficacia empleada desde el principio; de manera que durante el plazo en que la Junta hubo de dedicarse á discusiones con los pretensos contratistas, multiplicó su actividad, á efecto de que no se resintiesen los trabajos por causa de estos incidentes.